



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de febrero de 2023.

HORA: 2:00 PM
RADICACIÓN: 73001310500120220016500
DEMANDANTE: LEONOR SÁNCHEZ DÍAZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., UGPP,
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL
DE PENSIONES PÚBLICAS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES

Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LEONOR SÁNCHEZ DÍAZ
Apoderado Demandante	JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA
Apoderado COLPENSIONES	CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA
Apoderado UGPP	CESAR FERNANDO MUÑOZ
Apoderado PORVENIR S.A.	DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO
UGPP	CESAR MUÑOZ

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia y continúa con la siguiente etapa. Se decreta el Cierre del debate probatorio.

ALEGATOS DE LAS PARTES

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Seguidamente se procede a dictar la siguiente,

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación que hizo la señora **LEONOR SÁNCHEZ DÍAZ** al RAIS a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la señora LEONOR SÁNCHEZ DÍAZ nunca estuvo vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, contrario a ello, siempre estuvo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora **LEONOR SÁNCHEZ DÍAZ** como cotizaciones que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos, bono pensional si a ello hubiere lugar, el porcentaje de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el aporte destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la accionante estuvo aparentemente afiliada a esa administradora, según lo considerado en precedencia.

CUARTO: DISPONER que al momento de cumplirse lo anterior, esos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen; ORDENANDO en tal sentido, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para la afiliada al régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.

SEXTO: ABSOLVER A LA UGPP Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO, de todas las pretensiones de la demanda según lo considerado en precedencia.

SÉPTIMO: Costas a cargo de las demandadas **PORVENIR** y **COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de las demandadas.

OCTAVO: Súrtase ante el superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, y la apoderada judicial de PORVENIR S.A., en contra de la anterior Sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06e8dd1cc73992bfc1ea381fdf632552b51bd9b83f5aa218fd82efca15c24b7**

Documento generado en 28/03/2023 10:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>